

EXENCIONES EMPRESARIALES EN EL IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

La ley 19/1991 del Impuesto del Patrimonio establece la exención del pago del impuesto para el ejercicio de actividades empresariales. La aplicación de dicha exención ha tenido como objetivo básico favorecer la inversión empresarial con el fin de lograr un fortalecimiento de la economía española.

La exención consta de dos vertientes bien diferenciadas como son bienes y derechos afectos a actividades económicas y participaciones en entidades.

Respecto a los bienes y derechos afectos, será necesario que la actividad empresarial o profesional se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y que esta constituya su principal fuente de renta. El Bien debe ser necesario para la obtención del rendimiento de la actividad, utilizado de forma exclusiva y contabilizado en los registros contables.

La otra vertiente de la exención es la correspondiente a la titularidad de participaciones en fondos propios de entidades. En el concepto de entidades que se pueden beneficiar, no sólo se incluyen las clásicas sociedades de capital, sino también las recogidas en el art. 33 de la Ley General Tributaria.

En cuanto a la cuantificación de la exención de las participaciones el importe de la exención alcanzará al valor de las participaciones determinado de acuerdo con la normativa en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos afectos al ejercicio de una actividad económica minorado en el importe de las deudas derivadas y el valor del patrimonio neto de la entidad.

Julio 2005